

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.534

Miércoles 26 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2859136

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTES E INTERESES DE
BOLETAS BANCARIAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE
2026

(Resolución)

Santiago, 19 de agosto de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.320 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135

CVE 2859136

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

(V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, cuando las boletas de garantía y otros instrumentos financieros obtenidos estuvieren expresados en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUALES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Septiembre	2026	1,0517	1	Septiembre	2026	1,0088
2	Octubre	2026	1,0786	2	Octubre	2026	1,0132
3	Noviembre	2026	1,1061	3	Noviembre	2026	1,0177
4	Diciembre	2026	1,1343	4	Diciembre	2026	1,0222
5	Enero	2027	1,1633	5	Enero	2027	1,0266
6	Febrero	2027	1,1930	6	Febrero	2027	1,0312
7	Marzo	2027	1,2234	7	Marzo	2027	1,0357
8	Abril	2027	1,2546	8	Abril	2027	1,0402
9	Mayo	2027	1,2867	9	Mayo	2027	1,0448
10	Junio	2027	1,3195	10	Junio	2027	1,0494
11	Julio	2027	1,3532	11	Julio	2027	1,0540
12	Agosto	2027	1,3877	12	Agosto	2027	1,0586
13	Septiembre	2027	1,4232	13	Septiembre	2027	1,0633
14	Octubre	2027	1,4595	14	Octubre	2027	1,0679
15	Noviembre	2027	1,4968	15	Noviembre	2027	1,0726
16	Diciembre	2027	1,5350	16	Diciembre	2027	1,0774
17	Enero	2028	1,5741	17	Enero	2028	1,0821
18	Febrero	2028	1,6143	18	Febrero	2028	1,0868
19	Marzo	2028	1,6555	19	Marzo	2028	1,0916
20	Abril	2028	1,6978	20	Abril	2028	1,0964
21	Mayo	2028	1,7411	21	Mayo	2028	1,1012
22	Junio	2028	1,7856	22	Junio	2028	1,1061
23	Julio	2028	1,8312	23	Julio	2028	1,1109
24	Agosto	2028	1,8779	24	Agosto	2028	1,1158
25	Septiembre	2028	1,9258	25	Septiembre	2028	1,1207
26	Octubre	2028	1,9750	26	Octubre	2028	1,1256
27	Noviembre	2028	2,0254	27	Noviembre	2028	1,1306
28	Diciembre	2028	2,0771	28	Diciembre	2028	1,1355

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, sea que dichas boletas de garantía y otros instrumentos financieros estuvieren expresados en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Septiembre	2026	1,0008
2	Octubre	2026	1,0011
3	Noviembre	2026	1,0015
4	Diciembre	2026	1,0019
5	Enero	2027	1,0022
6	Febrero	2027	1,0026
7	Marzo	2027	1,0030
8	Abril	2027	1,0034
9	Mayo	2027	1,0037
10	Junio	2027	1,0041
11	Julio	2027	1,0045
12	Agosto	2027	1,0049
13	Septiembre	2027	1,0053
14	Octubre	2027	1,0056
15	Noviembre	2027	1,0060
16	Diciembre	2027	1,0064
17	Enero	2028	1,0068
18	Febrero	2028	1,0071
19	Marzo	2028	1,0075
20	Abril	2028	1,0079
21	Mayo	2028	1,0083
22	Junio	2028	1,0086
23	Julio	2028	1,0090
24	Agosto	2028	1,0094

25	Septiembre	2028	1,0098
26	Octubre	2028	1,0102
27	Noviembre	2028	1,0105
28	Diciembre	2028	1,0109

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; DS N° 27 (V. y U.), de 2016, en los artículos 20 y 44 al 48, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en el número 1° de esta resolución como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias y otros instrumentos financieros estuvieran extendidos a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía y otros instrumentos financieros, cuya emisión se practique entre el 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Patricia Huerta Núñez, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

